

Sostenibilidad ecológica, justicia intergeneracional y democracia liberal

*Fernando Arribas Herguedas**

I

Ante problemas ecológicos graves, como el calentamiento global del planeta, los valores e instituciones de los regímenes de democracia liberal han de reformularse de modo que sean respetados los derechos de las generaciones futuras y queden fijados deberes morales hacia el mundo no humano. Esta tarea exige, como punto de partida, una concepción universalista de la justicia, tanto en su dimensión espacial como temporal. Con tal fin, se ha invocado el «principio de ahorro» (*savings principle*) de John Rawls, del que han surgido formulaciones como el «principio de contención» (*restraint principle*) propuesto por Marcel Wissenburg. Asimismo, Brian Barry ha reflexionado en torno a cómo afectan los límites físicos al crecimiento de la producción económica y de la población al derecho de nuestros descendientes a elegir libremente entre diferentes concepciones del bien y estilos de vida. Estas aportaciones tratan de afrontar el desafío normativo de la sostenibilidad ecológica asumiendo el marco de la filosofía política liberal. Consideran que el principio de ahorro de Rawls no se agota en la provisión de *medios* para que las generaciones futuras puedan satisfacer sus necesidades y deseos, sino que es preciso garantizar en el futuro *la posibilidad de elegir* entre preferencias alternativas, lo que obliga a estipular la naturaleza substantiva de *lo que debe ser preservado*.¹ Esto demanda, a su vez, una reformulación de los procedimientos democráticos de decisión, en la medida en que ha de ser en el foro político donde se desarrolle el proceso de formación de preferencias ecológicamente sostenibles.

II

Una de las virtudes del principio de ahorro, tal y como es formulado por Rawls en sus últimos escritos, es que se trata de un principio racional que ele-

* Universidad Rey Juan Carlos.

girían los individuos mutuamente desinteresados que se sitúan en la posición original tras el velo de ignorancia. De este modo, el principio de ahorro justo sería aquel

que aceptarían los miembros de cualquier generación (y así, de todas las generaciones) como el principio que querrían que las generaciones precedentes hubieran seguido, por mucho que nos remontemos en el pasado. Puesto que ninguna generación conoce su lugar entre las generaciones, esto implica que todas las generaciones posteriores, incluida la presente, deben seguirlo.²

El principio rawlsiano satisface las exigencias de universalidad tanto espacial como temporalmente: es aplicable a cualquier sociedad humana e incluso sería extensible a escala planetaria, a pesar de que la teoría de la justicia de Rawls fue concebida en el marco de la nación-estado. Lo importante es que cualquier individuo que persiga su propio interés suscribirá el principio de ahorro. El hecho de que Rawls contemplara, asimismo, la posibilidad de un estado estacionario de la economía, es decir, la plausibilidad de que una sociedad pueda perdurar sin proponerse como objetivo prioritario el crecimiento ininterrumpido de la producción económica, tal y como planteó John Stuart Mill, ha suscitado interpretaciones de su obra coherentes con el objetivo de la sostenibilidad ecológica, aunque Rawls nunca contemplara ésta como una cuestión fundamental.³

Una de esas interpretaciones la encontramos en la obra de Marcel Wissenburg *Green Liberalism*, donde se elabora, como consecuencia lógica del «principio de ahorro» de Rawls, un «principio de contención» (*restraint principle*).⁴ Según Wissenburg, los problemas ecológicos son, en la medida en que existen límites físicos al crecimiento, «problemas de escasez» que establecen restricciones a la libertad individual y hacen surgir cuestiones de justicia social. En concreto, el mayor consumo de bienes provocado por la elevación del nivel de vida y el crecimiento de la población tiene como reverso un menguante número de oportunidades para satisfacer las demandas dirigidas

1 Por razones de espacio, daré por sentado que tales derechos son legítimos, aunque existan argumentaciones que pongan en duda que tengamos alguna clase de obligación hacia las generaciones futuras.

2 JOHN RAWLS, *La justicia como equidad. Una reformulación*, Barcelona, Paidós, 2002, p. 214.

3 Véanse *ibid.*, pp. 97 y 213 y Derek Bell, 'How can Political Liberals be Environmentalists?', *Political Studies*, vol. 50, 2002, pp. 703-724.

4 Véase MARCEL WISSENBURG, *Green Liberalism. The Free and the Green Society*, Londres, UCL Press, 1998, especialmente el capítulo 5.

a los sistemas de democracia liberal, con lo que éstos correrán el riesgo de perder legitimidad y colapsarse. En otras palabras, el liberalismo dominante depende decisivamente de la presuposición de que es posible un crecimiento económico *ad infinitum* y si tomamos en serio las investigaciones científicas más recientes sobre los problemas ecológicos, tal presuposición pierde todo fundamento.

En este sentido, Wissenburg cree que el liberalismo puede (y debe) emprender una revisión de la concepción clásica del derecho a la propiedad. Tradicionalmente, el liberalismo ha invocado la «cláusula de Locke» para defender este derecho. La cláusula o condición lockeana establece que el derecho de propiedad es legítimo cuando quedan a disposición de los demás cantidades suficientes y de igual calidad de los bienes poseídos. Pero esta cláusula suponía la inagotabilidad de los recursos o, en versiones más recientes, como la defendida por Nozick,⁵ una posibilidad casi ilimitada de sustitución o reciclado, lo que permitiría a su vez establecer compensaciones equivalentes a los daños causados. Wissenburg es consciente de que estas argumentaciones son incompatibles con la tesis de los límites físicos al crecimiento y, por tanto, con el objetivo de crear una sociedad ecológicamente sostenible.⁶

Ello supone que la libertad para elegir los planes individuales de vida, sagrada para el liberalismo, se verá necesariamente afectada. Los límites físicos al crecimiento no sólo atañen a la oferta de bienes, sino que tienen consecuencias decisivas para los niveles de consumo y el número de consumidores, así como en lo relativo a la estructura distributiva de la sociedad. Una sociedad sostenible ha de tener en cuenta tales consecuencias, pero no debe perderse de vista que las políticas de control de población destinadas a contener la demanda de bienes constituyen una restricción inaceptable de la libertad individual para un régimen democrático liberal. Así pues, para alcanzar el objetivo de la sostenibilidad ecológica sin afectar profundamente a los valores liberales quedarían disponibles tan sólo dos estrategias: las soluciones tecnológicas (impredecibles y seguramente insuficientes) y otra clase de soluciones encaminadas a restringir el número de preferencias y planes de vida legítimos promoviendo una relativa «austeridad».

Para llevar a cabo esta tarea sin menoscabar la libertad de elegir entre distintas concepciones de la vida buena hemos de distinguir, según Wissenburg, tres clases de derechos: *inalienables, incondicionales y condicionales*. Los

5 Cf. ROBERT NOZICK, *Anarquía, estado y utopía*, FCE, Madrid, 1974 / 1990, pp. 84-90 y 175-183.

6 Para otros autores, como Andrew Dobson, la cláusula de Locke podría servir para establecer límites a los usos indiscriminados de la propiedad. Véase ANDREW DOBSON, *Justice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Dimensions of Social Justice*, Oxford Univ. Press, Oxford, 1998, pp. 144-148.

primeros se refieren a la dignidad de las personas, mientras que los segundos se corresponden con el derecho de los individuos a satisfacer sus necesidades básicas y se relacionan con los requisitos mínimos para realizar los diferentes planes de vida. La consumación de los derechos inalienables e incondicionales exige y justifica la explotación de la naturaleza. No sucede lo mismo con los derechos condicionales, que son los que se refieren a todo aquello que trasciende la categoría de «necesidad básica» y conciernen a la satisfacción de deseos. Es en este punto donde una concepción liberal de la justicia debe establecer, mediante un «principio de contención», cuáles son los deseos que legítimamente pueden satisfacerse sin vulnerar los derechos de los seres humanos del presente y del futuro.

El objetivo del principio de contención es que los derechos a utilizar los bienes escasos (desde el punto de vista de su disponibilidad física) se distribuyan de manera que se satisfagan las necesidades básicas pero haciendo posible que tales bienes permanezcan, en la mayor medida posible, disponibles para posteriores usos. En este punto, vemos que el principio de contención no va más allá de la definición del desarrollo sostenible que popularizó el informe Brundtland para las Naciones Unidas en el año 1987, definición que rezaba del siguiente modo: «el desarrollo sostenible es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades».⁷ Pero Wissenburg añade que los derechos condicionales a la explotación de la naturaleza —la explotación con el fin de satisfacer deseos y no necesidades básicas— han de asumir «la carga de la prueba»; es decir, los explotadores han de demostrar que la explotación no agotará o destruirá innecesariamente el recurso en cuestión. Lo que esto supone, en última instancia, es una limitación de los derechos de propiedad: la defensa liberal de tales derechos no debe implicar que todos los recursos naturales sean susceptibles de someterse a ellos, del mismo modo que poseerlos no conlleva necesariamente el derecho a hacer con ellos cualquier cosa que se desee. En los términos anteriormente manejados, los derechos de propiedad no serían inalienables ni incondicionales.

La formulación del principio de contención es la siguiente:

ningún bien será destruido a menos que sea inevitable y a menos que sean remplazados por bienes perfectamente idénticos; si esto es físicamente imposible, deberían ser remplazados por bienes

7 Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, *Nuestro futuro común*, Alianza, Madrid, 1988, p. 67.

equivalentes que se asemejen al original tanto como sea posible; y si esto es también imposible, debería proporcionarse una compensación adecuada.⁸

El derecho de propiedad no incluye, por consiguiente, el derecho a destruir los bienes poseídos. La destrucción sólo se justificaría si estuviera en juego la satisfacción de necesidades básicas. Ahora bien, aquí podemos adivinar ya que muchos liberales no aceptarán esta interpretación del principio de ahorro que para Wissenburg es una condición necesaria para la preservación de una sociedad liberal justa ya que, a juicio de aquellos, la distinción entre necesidades y deseos es un componente esencial de la «libertad negativa» cuya determinación atañe solamente al individuo.⁹ Determinar desde una instancia política qué necesidades han de ser satisfechas y qué deseos no han de serlo constituye una intromisión ilegítima en el derecho inalienable de los individuos a elegir y desarrollar una específica concepción de la vida buena. Esto es lo que establece el dogma de la «soberanía del consumidor», firmemente arraigado en el imaginario liberal.

III

Los problemas asociados a los principios de ahorro y de contención no se agotan en la dificultad para establecer límites entre las necesidades y los deseos y, por tanto, para determinar qué bienes han de ser objeto de derechos incondicionales y cuáles no. Por ejemplo, se ha cuestionado que tengamos obligaciones hacia las generaciones futuras. Otros aceptan que hay obligaciones hacia ellas pero, dado que desconocemos sus preferencias, aducen que lo mejor que podemos hacer es mantener elevadas tasas de crecimiento económico con el fin de legarles un mundo más rico en términos monetarios y más desarrollado tecnológicamente. En definitiva, parece que el principio de ahorro de Rawls admitiría varias traducciones y algunas de ellas podrían resultar ser insostenibles desde el punto de vista ecológico, porque no especifica claramente la *naturaleza* del legado que han de heredar las generaciones futuras. El principio de contención trata de resolver este problema, aunque las dificultades para trazar el límite entre necesidades y deseos se traduce en una cierta ambigüedad a la hora de decidir cuándo es «inevitable» destruir

8 MARCEL WISSENBURG, *op. cit.*, p. 123, trad. mía.

9 Tampoco sería aceptado por libertarios como Nozick ni por liberales de viejo cuño que afirman poseer una teoría de los derechos como Hayek, para quien sólo el individuo es «soberano» respecto a la estipulación de preferencias y planes de vida y, por tanto, para determinar cuáles son sus necesidades y deseos. Su valoración social, lejos de corresponder a la autoridad política, vendría dada por el mecanismo impersonal del mercado competitivo.

un recurso. Dado que el principio de contención propone alternativas como la sustitución o la compensación, es de suponer que las exigencias de crecimiento económico ininterrumpido propias de los sistemas capitalistas, cuya satisfacción depende a su vez de la disolución de la frontera entre necesidades y deseos, privilegiarán esa clase de soluciones en perjuicio de la preservación. En otras palabras, la «necesidad» social de mantener el equilibrio del sistema económico puede convertir en «inevitable» la destrucción de recursos. Por ello, es de temer que el principio de contención pueda sucumbir demasiado a menudo ante el pragmatismo economicista que apuesta por la posibilidad indefinida de sustitución o de compensación. Consciente de ello, Wissenburg recalca el carácter contingente de la relación histórica entre capitalismo y democracia liberal, insistiendo en que el liberalismo filosófico y político no implica necesariamente una doctrina de liberalismo económico que legitime un sistema de mercado autorregulado.¹⁰ Pero es evidente que llevar el principio de contención hasta sus últimas consecuencias, justificando la intervención política en la esfera privada con el fin de demarcar la frontera entre necesidades y deseos, recortar el alcance de los derechos de propiedad y establecer barreras al funcionamiento del mercado, significará para muchos un ataque en toda regla a los principios básicos de la democracia liberal. Da la impresión de que el principio de contención puede quedarse corto o llegar muy lejos: todo dependerá de cómo se definan sustantivamente los criterios de «inevitabilidad» e «imposibilidad» que, en última instancia, determinan lo que puede ser «destruido», «reemplazado» o «preservado».

Para avanzar en la definición de tales criterios sin salir del marco de pensamiento liberal, podemos acudir a la reflexión de Brian Barry, quien ha considerado la capacidad de elegir de nuestros sucesores como un derecho inalienable. Barry cuestiona que el cumplimiento de nuestras obligaciones morales hacia las generaciones futuras haya de identificarse *únicamente* con el objetivo de crecer indefinidamente, pues es precisamente esta exigencia de crecimiento la que reduce en muchos casos las posibilidades de elección entre diferentes planes de vida. Para Barry, la sostenibilidad, como concepto ético que es, nos emplaza para estipular *qué* debemos preservar y *por qué* debemos hacerlo. Y un primer paso para definir sustantivamente el *contenido* de la sostenibilidad es aceptar el hecho de que, si poseemos obligaciones hacia las generaciones futuras, al menos deberemos proporcionarles los medios suficientes para que ejerzan sus derechos y las consiguientes oportunidades de elección entre diferentes planes de vida que deseamos para nosotros mismos. Un criterio de sostenibilidad que se basara en el utilitarismo de la economía ortodoxa privilegiaría al máximo que las generaciones futuras puedan

10 MARCEL WISSENBURG, *op. cit.*, p. 213.

satisfacer sus preferencias mediante el impulso al crecimiento económico y el desarrollo tecnológico, pero tales preferencias dependerán, como afirma Barry, «de aquello que está disponible o esperamos que esté disponible».¹¹ Teniendo en cuenta que el crecimiento económico no siempre proporciona un mayor número de alternativas, pues en muchos casos implica la destrucción irreversible de hábitats y especies, resulta obvio que el proceso de formación de las preferencias de las generaciones futuras se verá seriamente dañado si no se hace valer una suerte de imperativo categórico ambiental que *preserve* la naturaleza en la mayor medida posible.

Pero muchos liberales afirmarán que no estamos legitimados para determinar de antemano las preferencias de nuestros descendientes. Por esta razón, el utilitarismo de la economía ortodoxa, invocando la neutralidad entre las diferentes concepciones del bien que se le supone a la doctrina de la soberanía del consumidor, apuesta por el crecimiento económico ininterrumpido dando por sentado que las preferencias son «adaptables» a lo que esté disponible. Con ello se asume acríticamente que el crecimiento económico aumenta las oportunidades de elección, así como que conlleva necesariamente mayor riqueza futura y tecnologías más sofisticadas y eficientes. Este doble razonamiento, lejos de cumplir con la exigencia de neutralidad liberal, resulta falaz, por cuanto descansa en dos presuposiciones infundadas: por una parte, la creencia en que la tendencia evolutiva favorable en el aumento de los niveles de vida continuará produciéndose en el futuro si seguimos por la senda del crecimiento económico ininterrumpido; por otra parte, la creencia en que el aumento de la riqueza consiste *solamente* en la elevación del nivel de vida medido en términos pecuniarios y, además, que esa elevación equivale a un mayor número de alternativas disponibles para las generaciones futuras. En el primer caso, se presupone erróneamente que una evolución favorable garantiza por sí misma un futuro benigno. En el segundo caso, se ignoran las recurrentes críticas que revelan la pobreza conceptual de la concepción tradicional de la riqueza mantenida por el liberalismo económico, advirtiendo que ésta consiste en algo más que «mercancías» que se intercambian en un mercado. En definitiva, defender el derecho a elegir implica mantener alternativas reales de elección y no tener en cuenta las exigencias morales asociadas a la noción de sostenibilidad ecológica, asumiendo un principio de precaución y una noción más amplia de la riqueza que incluya la *preservación* de numerosos bienes en vez de su transformación o destrucción, supone estrechar enormemente el abanico de elecciones posibles, al contrario de lo que sostiene la economía ortodoxa. Como muy bien señala Barry:

Quizás la gente del futuro pudiera aprender a encontrar satisfacción en paisajes totalmente artificiales y en caminar sobre hierba artifi-

cial entre árboles de plástico, mientras pájaros electrónicos cantan en lo alto. Pero no podemos sino creer que algo horrible les habría sucedido a los seres humanos si no echaran de menos la hierba real, los árboles y los pájaros.¹²

IV

Las tesis de Barry ponen de manifiesto implícitamente que el ideal liberal de una libertad máxima de elección entre diferentes formas de vida buena posee un inquietante componente autodestructivo cuando se enfrenta a la cuestión ecológica. Dicho con brevedad: la consecución de la máxima libertad para elegir en el presente puede acarrear la carencia casi absoluta de libertad de elección en el futuro. Sin embargo, las restricciones a la libertad necesarias para alcanzar mayores cotas de sostenibilidad deben gozar de un amplio respaldo democrático para no convertirse en soluciones «ecoautoritarias». Paralelamente al paulatino interés de muchos teóricos liberales por la cuestión de la sostenibilidad, se ha desarrollado en los últimos años en el seno del pensamiento verde un debate acerca de la posibilidad de una política ecológica democrática.¹³ La concepción deliberativa de la democracia ha venido así a convertirse en la clave para construir una sociedad sostenible sin erosionar valores fundamentales como la autonomía y la libertad individual. Confían estas nuevas visiones en que el contenido normativo de la sostenibilidad se sustantive mediante procesos democráticos de deliberación en los que las preferencias individuales sean interpeladas, discutidas reflexivamente y «formadas» a la luz de los problemas ecológicos. Aunque son muy diversos los caminos emprendidos para vincular democracia y sostenibilidad, todos ellos parecen compartir la creencia en la capacidad de los métodos democráticos para propiciar la emergencia de un consenso racional acerca de los valores más adecuados, confiando en que *necesariamente* la democracia favorecerá el objetivo de la sostenibilidad.

11 BRIAN BARRY, 'Sustainability and Intergenerational Justice', en Andrew Dobson (ed.), *Fairness and Futurity. Essays on Environmental Sustainability and Social Justice*, Oxford University Press, Oxford, 1999, p. 102, trad. mía.

12 *Ibid.*, p. 102, trad. mía.

13 Entre la abundante bibliografía sobre la relación entre democracia y sostenibilidad, pueden consultarse los siguientes libros: GRAHAM SMITH, *Deliberative Democracy and the Environment*, Routledge, Londres, 2003 y BRIAN DOHERTY y MARIUS DE GEUS (eds.), *Democracy and Green Political Thought. Sustainability, Rights and Citizenship*, Routledge, Londres, 1996. En castellano, véase el número monográfico de la *Revista Internacional de Filosofía Política*, 13, julio 1999.

Pero, por supuesto, puede argumentarse que no está claro que una sociedad sostenible vaya a consolidarse simplemente mediante la generalización de los procesos de deliberación democrática.¹⁴ De hecho, nada impide que las decisiones tomadas por una mayoría se traduzcan en políticas ecológicamente insostenibles. Incluso en el caso de que los ciudadanos que intervinieran en el proceso de deliberación llegaran a aceptar los valores asociados a la sostenibilidad como valores morales más elevados, podrían continuar anteponiendo sus intereses más inmediatos a los derechos de las generaciones futuras.¹⁵ La deliberación no siempre producirá decisiones moralmente correctas. Ni siquiera tiene por qué dar lugar a decisiones *convenientes* desde el punto de vista de los intereses individuales de los actores: existen numerosas «patologías potenciales» de los procesos democráticos, como la «manipulación de las creencias causales y por tanto de las preferencias inducidas» que pueden afectar a la idea que los actores tienen acerca de su propia identidad, así como a la autopercepción de sus capacidades, imponiéndoles percepciones de sí mismos que trabajan contra sus intereses y necesidades reales.¹⁶

Esto supone que el objetivo de construir una democracia sostenible ha de afrontar lo que Robyn Eckersley ha denominado la «paradoja democrática», consistente en que la aproximación a una sociedad democrática más informada, políticamente más activa y comprometida con la sostenibilidad que la democracia liberal «real» exige tomar como punto de partida las instituciones democráticas y los ideales liberales existentes. Como la autora expresa muy gráficamente, «es necesario reparar el barco mientras se encuentra en alta mar».¹⁷ La reparación más urgente que ha de llevarse a cabo tendría como objeto reformular la concepción liberal de los derechos de modo que, como hemos visto, al menos los intereses de las generaciones futuras pudieran tener alguna presencia en las instituciones políticas democráticas. Estas tienden a infravalorar sus intereses y derechos, por lo que se hace necesaria la estipulación de una nueva generación de derechos humanos —los derechos ambientales, cuyo rasgo fundamental es que constituyen la precondition para el ejercicio de otros derechos— que vendrían a añadirse a los derechos civiles, políticos y sociales.

14 Véase a este respecto MICHAEL SAWARD, 'Green Democracy?', en ANDREW DOBSON y PAUL LUCARDIE (eds.), *The Politics of Nature: Explorations in Green Political Thought*, Routledge, Londres, 1993 y MANUEL ARIAS MALDONADO, *Sueño y mentira del ecologismo*, Siglo XXI, Madrid, 2008, pp. 128-129.

15 Sobre los problemas asociados a los procesos democráticos de deliberación, véase JON ELSTER (comp.), *La democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona, 2001.

16 SUSAN STOKES, «Patologías de la deliberación», en JON ELSTER (comp.), *op. cit.*, p. 162.

17 ROBYN ECKERSLEY, 'Greening Liberal Democracy. The Rights Discourse Revisited', en BRIAN DOHERTY y MARIUS DE GEUS (eds.), *op. cit.*, p. 213, trad. mía.